

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, con memoriales así: (i) Memorial del apoderado de la parte demandante allegando certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-1020802 para decreto de medida cautelar; (ii) Escrito del apoderado de la parte demandante allegando constancia de la notificación enviada al demandado al correo electrónico informado para notificaciones graciafa@yahoo.es el día 08 de septiembre de 2023; (iii) Poder otorgado por el demandado para su representación en el proceso; (iv) Memorial allegado por la parte demandante con constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 370-1020645; (v) Solicitud de impulso del proceso allegada por el apoderado de la demandante. El emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
FAUSTO RAMIREZ GRACIA	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 08/09/2023 ACUSE DE RECIBO- 08/09/2023	13/09/2023 Suspensión de términos del 14 al 20 de septiembre de 2023. Acuerdos PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 de fecha 14 de septiembre de 2023	03/10/2023 – 5:00 pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Angela Patricia Marrugo Moreno.

Demandado: Fausto Ramírez Gracia.

Radicación No. 760013110008-2023-00375-00

Auto Interlocutorio No. 1928

Santiago de Cali, noviembre 10 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los memoriales allegados así:

(i) En cumplimiento de lo ordenado en Auto No. 1488 de 24 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, allega certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-1020802, en el cual se observa en anotación No. 5, la compraventa efectuada por los cónyuges, determinando de esta manera que el bien se encuentra en cabeza de estos. Por lo anterior, esta judicatura considera procedente decretar la medida cautelar del inmueble identificado con **M.I. 370-1020802** por estar en cabeza de los cónyuges y ser objeto de gananciales.

(ii) El apoderado de la demandante, con fecha 08 de septiembre de 2023, a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, envió notificación virtual al demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, traslado que inicio el 13 de septiembre de 2023 y terminó el 03 de octubre de 2023, por lo que se tendrá por notificado el demandado a partir del 13 de septiembre de 2023.

(iii) El 25 de septiembre de 2023, el apoderado del demandado allegó poder a él otorgado por el demandado, a fin de que se haga parte en el proceso, igualmente solicita el apoderado se

le reconozca personería y el envío del link del expediente digital. De lo anterior y teniendo en cuenta que el poder otorgado cumple con los requisitos legales, este despacho procederá a reconocer personería al abogado AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con C.C 16.788.734 y T.P. 95.138 del C.S. de la J., para que represente al Señor FAUSTO RAMIREZ GRACIA en los términos que le fue otorgado el poder. Igualmente se insertará en esta providencia, el link del expediente digital para conocimiento del mencionado apoderado.

Surtidos los emplazamientos, agotadas las etapas procesales y estando las partes integradas al proceso representadas por sus apoderados judiciales, este despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización las partes interesadas y sus apoderados suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con **M.I. 370-1020802**. Por secretaría, y a través de mensaje de datos dirección de correo electrónico, librense oficio respectivo dando cuenta lo resuelto por este despacho. Inscrito el embargo en cuestión y a fin de llevar a cabo el secuestro sobre dichos bienes, comisiónese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI., a quien se le otorga las facultades de nombrar y relevar secuestre, señalar honorarios y demás necesarias a fin que lleve a cabo diligencia de secuestro ordenada en esta providencia, para tal efecto por secretaría librese exhorto respectivo con los insertos del caso.

SEGUNDO: TENER por notificado de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL al señor FAUSTO RAMIREZ GRACIA, **a partir del 13 de septiembre de 2023**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con C.C 16.788.734 y T.P. 95.138 del C.S. de la J., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó el mandato, para tal fin se inserta el link del expediente [76001311000820230037500 LSC](#).

CUARTO: SEÑALAR el día **5 de febrero del año 2024 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20573437a4281ff0e8041fda9911c2d4bcd47cfe357befa244a17730bb0142fe**

Documento generado en 10/11/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>